

I. a IV Bis 2. ...

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. a XXVIII. ...

Artículo 13. ...

A. ...

I. a X. ...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

C. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 23 de mayo de 2016.

La Comisión de Salud

Diputados: Elías Octavio Íñiguez Mejía (rúbrica), presidente; Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra, Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina, José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez, Mariana Trejo Flores, Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Melissa Torres Sandoval (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica), secretarios; Xitlalic Ceja García (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo (rúbrica), Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, Roberto Guzmán Jacobo, Genoveva

Huerta Villegas (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Alberto Martínez Urincho (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz, José Refugio Sandoval Rodríguez, Ana Laura Rodela Soto, Wendolín Toledo Aceves, Yahleel Abdala Carmona.

DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente No. 1410 que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General de Turismo en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros, presentada por la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de diciembre de 2015.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2015, la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General de Turismo, en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros.

2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Turismo para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 19 de enero 2016, la Comisión de Turismo recibe copia del expediente 1410, el cual contiene la iniciativa en turno.

4. El 30 de marzo de 2016, la Comisión de Turismo solicitó a la Mesa Directiva la autorización de prórroga para dictaminar la iniciativa referida.

5. Con fecha 5 de abril de 2016, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-741, la Mesa Directiva envió respuesta autorizando a la Comisión de Turismo la prórroga para dictaminar la presente iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La autora de la iniciativa inicia con la argumentación de la misma refiriendo que el 2 de enero de 2013, se publicó el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracción XII, mediante el cual desaparece la Secretaría de Seguridad Federal y se faculta a la Secretaría de Gobernación como la instancia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones para garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes. Asimismo se reformó la fracción XIII Bis donde se establece que la misma secretaría deberá proponer acciones para asegurar la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Posteriormente presenta cifras relevantes de lo que el turismo contribuye en el ámbito económico a nivel nacional y reconoce la importancia del sector. Sustenta además que el turismo es una importante herramienta para reducir la pobreza y fortalecer el desarrollo co-

munitario en las diferentes regiones del país, pues emplea aproximadamente a 3.1 millones de personas.

Un punto importante que menciona es que la incidencia delictiva es un factor que debilita exponencialmente al sector turístico en varias entidades federativas, provocando pérdida de competitividad respecto a otras naciones; basta mencionar que la incidencia delictiva creció un 79% de 2007 a 2015, teniendo como máximo de referencia el 2012, cuando la diferencia con respecto a 2007 era del 140.4%, y que del 2013 al 2014 hubo una disminución de la recepción de turismo extranjero del 3.44%

Por lo anterior la autora sostiene que es clara la relación inversa que existe entre el aumento de la incidencia delictiva y la disminución del turismo, lo cual también ha sido evidenciado a través de las alertas de viaje emitidas por algunos países. Tan solo en 2015 se emitieron 19 alertas para el mismo número de destinos en la república mexicana, entre los cuales se encuentra Cancún, Acapulco, Oaxaca, Puerto Vallarta y la Ciudad de México, principales zonas turísticas del país.

Considerando que Estados Unidos emite el 53% del turismo que se recibe en el país, dichas alertas de viaje afectan directamente en sectores como el empleo e indirectamente a los agregados macroeconómicos más importantes como el PIB y la balanza de pagos.

Por otra parte el Consejo de Promoción Turística de México está atrayendo turistas de países de Sudamérica, Europa y Rusia; sin embargo el mercado natural de turistas de Estados Unidos, principal visitante a nuestro país continúa disminuyendo por la percepción de la seguridad y la violencia, según afirmaciones del presidente de la Coparmex.

En ese sentido y para no obstaculizar el desarrollo e inversión en la industria turística, es necesaria la creación de programas, proyectos y acciones especiales en materia de seguridad para los turistas nacionales y extranjeros. No obstante para hacer frente a la problemática social, se propone una reforma a la Ley General de Turismo, para que las entidades federativas y los municipios contemplen mecanismos urgentes que incentiven la seguridad para el turismo.

Por lo anterior se somete a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PARA ESTABLECER ESTRATEGIAS INTEGRALES CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y ASEGURAR UNA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Artículo 7, fracción IX y fracción IX BIS de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IX.** Analizar, fomentar, mejorar y coordinar con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias de seguridad adscrita a la misma, los programas, proyectos y mecanismos ya existentes que favorezcan las condiciones de seguridad necesaria para favorecer el turismo así como las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física de los turistas nacionales y extranjeros;

- **ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IX BIS.** Coadyuvar y agilizar la información con el Instituto Nacional de Migración adscrito a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), para alimentar en tiempo y forma el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM).

Artículo 9, fracción XIII BIS de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XIII BIS.** Promover, mejorar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos y acciones integrales ya existentes entre la Secretaría de Gobernación y demás dependencias de seguridad adscritas a la misma y las instancias estatales de seguridad y de la Ciudad de México a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de los turistas nacionales y extranjeros y proyectar un ambiente de mayor seguridad;

Artículo 10, fracción VIII BIS de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VIII BIS.** Promover, mejorar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos y acciones integrales ya existentes entre la Secretaría de Gobernación y demás dependencias

de seguridad adscritas a la misma y las instancias municipales de seguridad a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de los turistas nacionales y extranjeros y proyectar un ambiente de mayor seguridad;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Gobernación contarán con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 7, 9 y 10 del presente decreto.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 21 que “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Así, a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se estipula que será la Procuraduría General de la República quien “... ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos¹”.

De igual manera la LOAPF en su artículo 27 fracción XIX establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación “Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables”.

Asimismo, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero de 2016, de las reformas a nuestra Carta Magna se estipuló en su artículo 21, párrafo noveno que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Con esta reforma se obliga en lo sucesivo a que “las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) ...
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública”.

Asimismo el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) señala que:

“...

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, so-

bre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”;

Por otra parte el artículo 10 LGSNSP precisa quienes integran el referido sistema:

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Turismo no es la Dependencia de gobierno competente para el diseño de políticas públicas que atiendan la prevención de delitos, como sí lo son otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quienes están obligadas a coordinarse para definir las, toda vez que como se mencionó, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 así lo establece expresamente al constituir el Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalar quienes son sus integrantes y sus objetivos

de manera cierta y clara, como la materia penal debe de ser construida por el poder público que tiene al gobernado frente a sí en el ejercicio de sus facultades de autoridad.

No obstante lo anterior, la Ley Federal para prevenir la Discriminación en su artículo 1 estipula que sus disposiciones “son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato” y en su fracción III define que la discriminación “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Con base en lo anterior, el establecer programas, categorías o distinciones exclusivas para los “turistas”, en lo referente a la seguridad pública implicaría violentar el marco jurídico vigente, por lo que esta Comisión dictaminadora determina que son improcedentes las modificaciones propuestas tal y como lo establece la autora de la iniciativa.

Finalmente es importante destacar la necesidad de armonizar la Ley General de Turismo, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, derivada de la reciente reforma a ésta última (LOAPF)³, por la que se faculta a la Secretaría de Gobernación para atender el despacho de los siguientes asuntos: “Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia

de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.

Lo anterior permitió formalizar la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyas funciones se entienden referidas a la Secretaría de Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII. ...

IX. Analizar y coadyuvar con la **Secretaría de Gobernación**, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

X. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Capítulo 1. Disposiciones preliminares. Artículo 1 segundo párrafo.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 párrafo noveno.

3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 27 fracción XII.

Palacio de San Lázaro, México, DF,
a 27 de abril de 2016.

La Comisión de Turismo

Diputados: Gretel Culin Jaime (rúbrica), presidenta, Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica), José Luis Toledo Medina (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez (rúbrica), Miguel Ángel Salim Alle (rúbrica), José de Jesús Galindo Rosas (rúbrica), Roberto Guzmán Jacobo (rúbrica), Luis Ernesto Munguía González (rúbrica), Maricela Contreras Julián (rúbrica), Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica), secretarios; María Verónica Agundis Estrada (rúbrica), Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jasmine María Bugarín Rodríguez (rúbrica), María Antonia Cárdenas Mariscal (rúbrica), Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Maricela Emilse Etcheverry Aranda (rúbrica), Julieta Fernández Márquez (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbrica), Edith Yolanda López Velasco (rúbrica), Elvia Graciela Palomares Ramírez (rúbrica), Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica), Araceli Saucedo Reyes (rúbrica), Leonardo Amador Rodríguez (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 3 de marzo de 2016, la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 66 de la Ley General de Educación (LGE).

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta la diputada Rocío Matesanz muestra preocupación por la participación de la comunidad escolar dentro del Sistema Educativo Nacional. Para la diputada promovente, la educación es “el motor que promueve el bienestar de un país”, ya que el nivel de educación que posee cada uno de los ciudadanos les permite demostrar sus conocimientos, valores y habilidades en el desarrollo de tareas, ya sea en el ámbito laboral como en el personal.